



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Imposición de servidumbre de tránsito.
Demandante	Nohemy Peña Ramírez
Demandado	Gloria Peña Trujillo
Radicado	05001 31 03 015 2024 00084 00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada la presente demanda VERBAL – DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, promovida por **NOHEMY PEÑA RAMÍREZ**, contra **GLORIA PEÑA TRUJILLO**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Se allegará dictamen realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, sobre la constitución de la servidumbre, tal como ordena el artículo 376 de la normativa en cita, en donde además deberá realizarse el avalúo de la indemnización que corresponda a la parte demandada, según el caso, y por la fracción de la servidumbre, y las afectaciones que a esta puedan derivarse.
- 2.- Aclarará los hechos 1º y 2º de la demanda, indicando en forma clara y comprensible, cuales son los linderos, cabida y medidas de cada uno de los predios comprometidos en el proceso, pues tal como están redactados en la demanda, se prestan a confusión. Art. 82 num. 5º Código General del Proceso.
- 3.- Se indicará en forma expresa, tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, las medidas de la servidumbre que se pretende imponer, su ubicación y linderos dentro del predio de la demandada, así como la medida de sus linderos con respecto al predio de la demandante.

4.- Conforme a lo solicitado en el numeral 2º de las pretensiones deberá indicar las razones fácticas y/o legales para citar como “litisconsortes cuasinecesarios”, como lo indica, a las personas allí enunciadas.

5.- Teniendo en cuenta que según el folio de matrícula inmobiliaria del bien de la demandada, 01N-5113833, este se encuentra cerrado, se aportarán los folios que de él se desprendieron, esto es 5430695 y 5430696.

6.-Explicará las razones, y el interés para este proceso, de aportar copia de la matrícula inmobiliaria No. 01N-252235, y su avalúo catastral.

7.- Teniendo en cuenta que se aportan como anexos unas escrituras públicas, deberá especificar en la demanda la razón de estas. Y teniendo en cuenta que “al parecer”, allí está contemplada la servidumbre por la cual aquí se demanda, se hará una relación expresa de cada una de estas escrituras en la demanda, indicando desde cuando tiene ocurrencia la servidumbre, y como ha pasado de un propietario a otro.

8.- Así mismo, y en atención a que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5113833, esto es, el predio de la demandada, aparece en la anotación 2, una servidumbre de tránsito, constituida mediante la escritura pública No. 2665 del 29 de agosto de 1994, se indicará si esta servidumbre es la misma que se quiere imponer a favor del predio de la demandante, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5035543.

9.- Deberá allegarse certificado de libertad y avalúo catastral del bien inmueble que se pretende grabar con la servidumbre de tránsito, en donde pueda constatarse que la demandada es la titular del mismo, pues en ninguno de dichos documentos obra dicha señora en la calidad indicada en la demanda.

10.- Deberá la parte demandante informar al juzgado si su predio, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5035543, tiene alguna otra salida al camino público, o si solamente se puede acceder a dicho camino, por el predio de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4589e14174a0ccbf727a2a5f9c50fc68c765f7d5f9c0befc7e01599700d0d6ba**

Documento generado en 20/03/2024 09:19:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>